



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
796/11

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **31 MAY 2011**

VISTO: el inciso final del artículo 82 del Decreto N° 110/982 de 26 de marzo de 1982;-----

RESULTANDO: que el mismo, establece el inicio de los períodos semestrales a los fines del pago del Canon de Producción, en los meses de enero y julio de cada año;--

CONSIDERANDO: I) que del análisis realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Minería y Geología, surge que no se trata de los mejores períodos semestrales que pueden aplicarse, en tanto no contemplan la actividad del sector minero ni sus períodos de baja actividad en el año;-----

II) que se entiende que corresponde que los vencimientos de cobro de cánones de producción queden comprendidos en los meses de más actividad del sector, a saber: abril, octubre y noviembre, razón por la cual procede modificar el artículo individualizado en el Visto del presente;-----

III) que a fin de implementar tal modificación, se impone disponer una alteración en el criterio vigente por única vez;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo preceptuado por el inciso final del artículo 45 del Código de Minería (Decreto -Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982);-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA:**-----

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso final del artículo 82 del Decreto N° 110/982 de 26 de marzo de 1982 por el siguiente: *"El inicio de los períodos semestrales serán abril y octubre de cada año."*-----

Artículo 2º.- Por única vez, y a los efectos de la implementación de la modificación dispuesta en el artículo anterior, las liquidaciones del Canon de Producción se efectuarán de acuerdo al siguiente criterio:

Primer semestre: comprenderá desde el 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

Segundo semestre: comprenderá desde el 1 de julio del año en curso hasta el 31 de marzo del año siguiente.-----

As 049

4y
Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Resto de


OSÉ MUJICA
Presidente de la República